



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2020-04014-00
Demandante: NACIONAL DE SEGUROS S. A.
Demandados: CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A Y OTRO

AUTO ADMISORIO

Mediante escrito enviado electrónicamente el 10 de septiembre de 2020¹, la sociedad Nacional de Seguros S. A., a través del abogado Ricardo Vélez Ochoa, ejerció la referida acción en contra de la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado y de la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo del Quindío, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental al debido proceso.

La parte demandante consideró vulnerada su garantía constitucional con ocasión de las sentencias del 9 de mayo de 2019 y 24 de abril de 2020, dictadas por las autoridades judiciales demandadas dentro del proceso contractual que promovió en contra del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), con la finalidad de que se declarara la nulidad de los actos administrativos a través de los cuales dicha entidad declaró el incumplimiento parcial del contrato 3460 de 2008, que celebró con la unión temporal Segundo Centenario, con el objeto de realizar los estudios, diseños, gestión social, predial y ambiental, construcción y operación del proyecto denominado «*Cruce de la cordillera central: túneles del segundo centenario – túnel de la línea y segunda calzada Calarcá – Cajamarca módulos 1, 2 y 3*», impuso multas al contratista (unión temporal) y afectó la póliza de cumplimiento expedida por la compañía Nacional de Seguros S. A.

La Sección Quinta del Consejo de Estado conoce de las acciones de tutela promovidas contra las decisiones de las Secciones del Consejo de Estado, de acuerdo con el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 «*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*»².

¹ Entre otros, al correo electrónico de la Secretaría General del Consejo de Estado.

² En concordancia con el Acuerdo 080 de 2019, reglamento interno del Consejo de Estado.





En atención a que la solicitud cumple con los requisitos que señala el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

RESUELVE

Primero: Admítase la acción de tutela presentada por la sociedad Nacional de Seguros S. A., a través de apoderado judicial, conforme a lo expuesto.

Segundo: Notifíquese por el medio más expedito y eficaz a los magistrados que integran la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado y los que integran la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo del Quindío, quienes podrán contestar la presente tutela y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio.

Tercero: Comuníquese por el medio más expedito y eficaz, la iniciación del presente trámite procesal al director del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y a las personas naturales y/o jurídicas que conforman la unión temporal Segundo Centenario (informadas en el documento denominado “ED-10-Contrato 3460.pdf” disponible en el sistema SAMAI dentro de las actuaciones del proceso de la referencia), para que dentro del término de tres (3) días contado a partir de la fecha de recibo de la correspondiente comunicación, manifiesten lo que consideren pertinente frente al mismo.

Lo anterior, en atención al interés que les asiste en las resultas de este proceso, por cuanto pueden verse afectados con la decisión definitiva que se adopte.

Para el efecto, por Secretaría General requiérase al Tribunal demandado, para que publiquen el contenido de la solicitud de tutela y de la presente providencia en sus respectivas páginas *web*, con constancia en el proceso contractual 63001-23-33-000-2018-00132 00 (01).

De igual forma, por Secretaría General, publíquese la anterior información en la página *web* del Consejo de Estado.

Cuarto: Solicítese a la Secretarías de las autoridades judiciales demandadas que alleguen, en calidad de préstamo, el expediente identificado con radicación 63001-23-33-000-2018-00132 00 (01), que corresponde al proceso contractual objeto de la solicitud de tutela, ya sea en físico o vía electrónica al correo de la Secretaría General del Consejo de Estado.

Quinto: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo, con el valor probatorio que les corresponda según la ley.

Sexto: Reconócese personería al abogado Ricardo Vélez Ochoa, para actuar





Radicado: 11001-03-15-000-2020-04014-00
Demandante: Nacional de Seguros S. A.

como apoderado de la sociedad accionante, conforme al poder y anexos allegados con el escrito de tutela.

Séptimo: Notifíquese por el medio más expedito y eficaz esta decisión a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO
Magistrado

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081>»

